



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 112 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/503)]

58/149. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/183, de 18 de diciembre de 2002,

Recordando también las disposiciones de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando además la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²,

Recordando la Declaración de Jartum³ y las Recomendaciones sobre refugiados, repatriados y desplazados internos en África⁴, aprobadas por la Organización de la Unidad Africana⁵ en la reunión ministerial celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998,

Celebrando la decisión EX/CL/Dec.46 (III) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África que aprobó el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Maputo del 4 al 8 de julio de 2003⁶,

Celebrando también la decisión AHG/Dec.165 (XXXVII) relativa al quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, adoptada por la asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001⁷,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1001, No. 14691.

² *Ibid.*, vol. 1520, No. 26363.

³ A/54/682, anexo I.

⁴ *Ibid.*, anexo II.

⁵ El 8 de julio de 2002 dejó de existir la Organización de la Unidad Africana que, el 9 de julio de 2002, fue remplazada por la Unión Africana.

⁶ Véase A/58/626, anexo II.

⁷ Véase A/56/457, anexo I.

Recordando su resolución 57/2, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y afirmando que es indispensable que esa Alianza reciba apoyo internacional⁸, en particular en lo que se refiere a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹, junto con su Protocolo de 1967¹⁰, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la piedra angular del sistema internacional de protección de los refugiados en África,

Reconociendo que con los principios y derechos fundamentales consagrados en esas Convenciones se ha establecido un sólido régimen de protección gracias al cual millones de refugiados han encontrado refugio frente a los conflictos armados y la persecución,

Acogiendo complacida en este sentido la Declaración aprobada en la Reunión Ministerial de los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, o su Protocolo de 1967, celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001¹¹, como expresión de su compromiso colectivo de aplicar plena y efectivamente la Convención y el Protocolo,

Recordando el Plan General de Ejecución aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y celebrada en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969, y tomando nota de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana lo hizo suyo en su 72º período ordinario de sesiones celebrado en Lomé del 6 al 8 de julio de 2000¹²,

Encomiando la primera Conferencia Ministerial de la Unión Africana sobre los derechos humanos en África, celebrada en Kigali el 8 de mayo de 2003, y recordando la atención prestada en la Declaración de Kigali¹³ aprobada por la Conferencia a las cuestiones relativas a los refugiados y las personas desplazadas,

Reconociendo las contribuciones hechas por los Estados de África al establecimiento de normas regionales para la protección de refugiados y repatriados, y observando con reconocimiento que los países de asilo acogen a los refugiados con ánimo humanitario y con un espíritu de solidaridad y fraternidad entre los pueblos de África,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados aborden resueltamente las causas fundamentales de los desplazamientos forzados y creen condiciones que faciliten el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas, y destacando, a ese respecto, la necesidad de que los Estados fomenten

⁸ A/57/304, anexo.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

¹¹ HCR/MMSP/2001/10, anexo I.

¹² Véase A/55/286, anexo I, decisión CM/Dec.531 (LXXII), párr. 8.

¹³ Véase MIN/CONF/HRA/Decl.1 (I).

la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir grandes corrientes de refugiados,

Convencida de que es preciso reforzar la capacidad de los Estados para proporcionar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y de que la comunidad internacional, teniendo presente la necesidad de compartir la carga, debe aumentar su asistencia material, financiera y técnica a los países afectados por problemas de refugiados, repatriados y personas desplazadas, tratando al mismo tiempo de subsanar las deficiencias de las disposiciones existentes en materia de asistencia y de prestar apoyo a otras iniciativas a ese respecto,

Observando con reconocimiento que la comunidad internacional ya presta asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, así como a los países de acogida,

Señalando la iniciativa “Convención y Más” del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, encaminada a fortalecer el régimen internacional de protección a través de la elaboración de enfoques amplios para resolver las situaciones de refugiados, incluso en lo que respecta a compartir mejor la carga y la responsabilidad internacionales y a lograr soluciones duraderas,

Profundamente preocupada por la persistencia de la crítica situación humanitaria en los países africanos, en especial en el Cuerno de África y en el África meridional, agravada, entre otras cosas, por los continuos desastres naturales, entre ellos la sequía, las inundaciones y la desertificación, que pueden precipitar el desplazamiento de poblaciones,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de la labor realizada hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África sigue siendo precaria,

Destacando que la comunidad internacional debe prestar socorro y asistencia a los refugiados en África de forma equitativa y no discriminatoria,

Considerando que entre los refugiados, repatriados y desplazados internos, la mayoría de los afectados por conflictos son mujeres y niños, que son ellos las principales víctimas de las atrocidades y de otras consecuencias de los conflictos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁴ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁵;

2. *Observa con preocupación* que, debido al deterioro de la situación socio-económica, agravado por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, ha aumentado el número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África y sigue especialmente preocupada por las repercusiones que la presencia de grandes grupos de refugiados tiene en la seguridad, la situación socioeconómica y el medio ambiente de los países de asilo;

3. *Alienta* a los Estados de África a que velen por el pleno cumplimiento y seguimiento del Plan General de Ejecución aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la

¹⁴ A/58/353.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/58/12).*

Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y celebrada en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹;

4. *Insta* a los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África;

5. *Expresa su agradecimiento* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la capacidad directiva que ha demostrado desde que tomó posesión de su cargo en enero de 2001 y elogia a la Oficina del Alto Comisionado por la labor que realiza, con apoyo de la comunidad internacional, para ayudar a los países de asilo de África y atender a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África;

6. *Reafirma* que la protección internacional y la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados y, si procede, otras personas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, que se examinaron en el proceso de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional, entre otros foros, y que se ponen de relieve en el Programa de Protección¹⁶, son parte fundamental del mandato de la Oficina;

7. *Celebra* las gestiones de la Oficina del Alto Comisionado para fortalecer sus vínculos con las demás entidades del sistema de las Naciones Unidas a fin de potenciar la protección de los refugiados y de formular y poner en práctica soluciones duraderas para los refugiados y otras personas de que se ocupa la Oficina, y agradece las gestiones de la Oficina para consolidar sus alianzas con asociados operacionales y de ejecución;

8. *Toma nota* de la Reunión Ministerial de los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, o su Protocolo de 1967 como expresión de su compromiso colectivo de aplicar plena y efectivamente la Convención⁹ y su Protocolo¹⁰;

9. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la piedra angular del sistema internacional de protección de los refugiados en África, alienta a los Estados de África que todavía no lo han hecho a que se adhieran a esos instrumentos, y hace un llamamiento a los Estados partes en las Convenciones para que reafirmen su adhesión a los ideales de esos instrumentos y respeten y observen sus disposiciones;

10. *Observa* que es preciso que los Estados aborden las causas fundamentales de los desplazamientos forzados en África, y exhorta a los Estados de África, a la comunidad internacional y a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a tomar medidas concretas para que los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas reciban la protección y la asistencia que necesitan y a contribuir generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar su penosa situación;

¹⁶ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1), anexo IV.

11. *Observa también* la relación que existe, en particular, entre las violaciones de los derechos humanos, la pobreza, los desastres naturales y la degradación del medio ambiente y los desplazamientos de población, y exhorta a los Estados a que redoblen y aúnen sus esfuerzos, en colaboración con la Unión Africana, para promover y proteger los derechos humanos de todos y hacer frente a estos problemas;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, y, a ese respecto, acoge con beneplácito la firma de un memorando de entendimiento entre la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 26 de mayo de 2003;

13. *Observa con reconocimiento* las gestiones de mediación y solución de conflictos que siguen realizando los Estados de África, la Unión Africana y las organizaciones subregionales, y el establecimiento de mecanismos regionales de prevención y solución de conflictos, e insta a todas las partes a que aborden las consecuencias de los conflictos en el plano humanitario;

14. *Expresa su reconocimiento y su firme apoyo* a los gobiernos y las poblaciones locales de África que, a pesar del empeoramiento general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de los recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al asilo, la carga adicional que les impone un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

15. *Celebra* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de África de abordar la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África en el marco de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁸;

16. *Expresa su preocupación* por los casos en que se comprometen los principios fundamentales del asilo a raíz de expulsiones o devoluciones ilícitas de los refugiados o de amenazas contra su vida, su seguridad física, su integridad, su dignidad y su bienestar;

17. *Reafirma* que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo y exhorta a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para que no se comprometa el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados por la presencia o las actividades de elementos armados y para que los campamentos de refugiados no se utilicen con fines incompatibles con su carácter civil;

18. *Deplora* los muertos, heridos y otras víctimas de la violencia sufrida por funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado, insta a los Estados, a las partes en conflicto y a todos los demás interesados a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, impedir que el personal de asistencia humanitaria nacional e internacional sea víctima de ataques y secuestros y garantizar su seguridad, insta a los Estados a que investiguen plenamente todos los crímenes cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y lleven a los responsables ante la justicia, e insta a las organizaciones

y al personal de asistencia humanitaria a que acaten el derecho interno de los países en que realizan su labor;

19. *Condena* toda forma de explotación de los refugiados, en especial los abusos y la explotación sexuales, pide que se enjuicie a los responsables de esos actos tan deplorables, y, a ese respecto, acoge con beneplácito la conclusión sobre protección ante los abusos y la explotación sexuales aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 54° período de sesiones¹⁷, y señala con profunda preocupación que una protección inadecuada o una asistencia inapropiada, en particular respecto de la cantidad y calidad de los alimentos y otras formas de asistencia material, aumenta la vulnerabilidad de los refugiados y solicitantes de asilo a los abusos y la explotación sexuales;

20. *Celebra* la decisión de la Oficina del Alto Comisionado de establecer un código de conducta para el personal humanitario a fin de impedir la explotación de los refugiados, en especial su explotación sexual;

21. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Unión Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, refuercen y revitalicen los vínculos de cooperación existentes y creen otros nuevos para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados;

22. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África con actividades apropiadas para fomentar su capacidad, entre ellas, la capacitación de funcionarios, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de leyes relativas a los refugiados, reforzar la acción de emergencia y aumentar la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

23. *Reafirma* el derecho de retorno, al igual que el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones que favorezcan la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la mejor solución, la integración local y el reasentamiento en terceros países, si las circunstancias lo permiten y si es factible, son también opciones viables para resolver la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

24. *Observa con satisfacción* que se han repatriado voluntariamente millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración realizadas con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países de origen de éstos, y acoge con beneplácito las gestiones en curso, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas y otros interesados en el desarrollo, a fin de promover un marco para soluciones duraderas, en particular en situaciones de refugiados que se prolongan, que incluye la aplicación del principio de las “4 R”

¹⁷ *Ibid.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/58/12/Add.1), cap. III, secc. E.

(repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción) para facilitar un regreso sostenible;

25. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, animada de un espíritu de solidaridad y teniendo presente la necesidad de compartir la carga, responda favorablemente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países, y observa con reconocimiento que algunos países de África han ofrecido lugares de reasentamiento para refugiados;

26. *Pide* a la comunidad internacional de donantes que proporcione, según convenga, asistencia material y financiera que permita la ejecución de programas de desarrollo de base comunitaria, en beneficio tanto de los refugiados como de las comunidades que los reciben, de común acuerdo con los países de acogida y de conformidad con los objetivos humanitarios;

27. *Celebra* los programas realizados por la Oficina del Alto Comisionado junto con los gobiernos de acogida, las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional para hacer frente a las repercusiones ambientales y socioeconómicas de la presencia de poblaciones de refugiados;

28. *Pide* a la comunidad internacional de donantes que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas destinados a reparar los daños que la presencia de refugiados causa en la infraestructura y el medio ambiente de los países de asilo;

29. *Expresa preocupación* por la prolongada estancia de los refugiados en algunos países africanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que, de conformidad con su mandato en los países de acogida, siga de cerca sus programas, teniendo en cuenta las necesidades cada vez mayores de los refugiados;

30. *Toma conocimiento* de la conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 54º período de sesiones, acerca la importancia de los sistemas tempranos y eficaces de registro y de los censos como instrumentos de protección, como medio de cuantificar y evaluar las necesidades de suministro y distribución de asistencia humanitaria y para la aplicación de soluciones duraderas apropiadas¹⁸;

31. *Insiste* en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado reúna periódicamente estadísticas sobre el número de refugiados que viven fuera de los campamentos de refugiados en algunos países de África, con miras a evaluar sus necesidades y atenderlas;

32. *Insta* a la comunidad internacional a que, animada de un espíritu de solidaridad y teniendo presente la necesidad de compartir la carga, continúe financiando generosamente los programas de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados y, en vista de que las necesidades de los programas en África han aumentado considerablemente, a que se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

33. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y de las personas desplazadas, incluidas las que necesitan una protección especial;

¹⁸ *Ibid.*, secc. B.

34. *Pide* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado que redoblen sus esfuerzos por lograr que los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos se respeten plenamente y se tengan en cuenta mediante actividades apropiadas en los programas;

35. *Expresa su profunda preocupación* por la trágica situación de los desplazados internos en África, pide a los Estados que tomen medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de esos desplazados, recuerda a este respecto, los Principios Rectores de los desplazamientos internos¹⁹, y pide a la comunidad internacional que, con los auspicios de las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, contribuya generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar la penosa situación de esas personas;

36. *Invita* al Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos a que prosiga su diálogo con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General;

37. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones y en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias”, le presente un informe general sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, en el que se tengan plenamente en cuenta las actividades que hayan realizado los países de asilo, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2004.

*77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003*

¹⁹ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.